REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013** **Fecha:** 05/02/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2023 00361	Ordinario	ADRIANA MARCELA CASTRO HERRERA	CESAR AUGUSTO LIZCANO GOMEZ	Auto termina proceso por Desistimiento ARCHIVAR	02/02/2024		
41001 31 05002 2023 00369	Ordinario	FABIO NELSON TIERRADENTRO ARIAS	FARLEY HUELGOS GONZÁLEZ	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	02/02/2024		
41001 31 05002 2023 00377	Ordinario	JUAN CAMILO COVALEDA BONILLA	INVERSIONES JZ LTDA	Auto admite demanda	02/02/2024		
41001 31 05002 2023 00378	Ordinario	SANDRA YADIRA PRADA LIZCANO	REMY IPS SAS	Auto rechaza demanda ARCHIVAR	02/02/2024		
41001 31 05002 2023 00385	Ordinario	LIGIA VELANDIA QUINTERO	KARLA VICTORIA PARRA DIAZ	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO	02/02/2024		
41001 31 05002 2023 00386	Ordinario	GLORIA DUSSAN TOVAR	COLFONDOS	Auto admite demanda	02/02/2024		
41001 31 05002 2023 00389	Ordinario	BRIGITTE KATHERIN POLANIA ARIAS	HAROLD ENRIQUE GRAJALES	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO	02/02/2024		
41001 31 05002 2023 00396	Ordinario	ISABEL SAMBONI PEREZ	FUNDACION SANTA PAULA	Auto admite demanda	02/02/2024		
41001 31 05002 2023 00427	Ordinario	FAIBER MOLINA OSORIO	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	02/02/2024		
41001 31 05002 2023 00428	Ordinario	BLANCA NUBIA ZAPATA CASILIMA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	02/02/2024		
41001 31 05002 2023 00429	Ordinario	MARCO FIDEL ROLON AYALA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	02/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**

EN LA FECHA05/02/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0223

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
Demandante :	ADRIANA MARCELA CASTRO HERRERA
Demandados:	CESAR AUGUSTO LIZCANO GOMEZ
Radicación :	41001310500 22023 00 361 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado actor quien informa que su poderdante le dio dicha instrucción (Pdf 013), con base en lo regulado en los artículos 92 y 315 del CGP, se accederá a lo pedido. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° TERMINAR el presente proceso acorde a lo expuesto.

2° ARCHIVAR el proceso dejando las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
Enlace expediente 41001310500220230036100

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d988832e637813ad5295687fd80d03c50d118ec8942b781d5af2602661d3430f**

Documento generado en 02/02/2024 04:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0214

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : FABIO NELSON TIERRADENTRO ARIAS
Demandado: FARLEY HUELGOS GONZÁLEZ
Radicación : 410013105002 2023 00369 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° RECHAZAR la demanda del rubro según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230036900

ADB

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d00e35c5c7917fda33e5345f9f41f1c043acedf3aeb6776f3fa8106f79dafd**

Documento generado en 02/02/2024 04:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0218

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante :	JUAN CAMILO COVALEDA BONILLA
Demandados :	INVERCOL JZ LTDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA "CODENCO" y MUNICIPIO DE AIPE (HUILA)
Radicación :	41001310500220230037700

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciese.

5º RECONOCER personería adjetiva doctor (a) JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1075239007 y la tarjeta de abogado (a) No. 250259, para actuar como apoderado del demandante de conformidad con el memorial-poder allegado.

6°ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230037700

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56723b57becb4b2327620d63e88a5b3edf71511b68fb40ca7647fd945a5e87b2**
Documento generado en 02/02/2024 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0216

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	SANDRA YADIRA PARADA LIZCANO
Demandado:	REMY IPS S.A.S
Radicación:	41001-31-05-002-2023-00378-00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial del 23 de enero de 2024[1], encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello, sin embargo la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 de nuestro estatuto procesal, razón suficiente para que esta instancia judicial **rechace** la demanda de la referencia. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se devolvió[2] el 14 de diciembre de 2023, entre otros aspectos porque *"a. No señala el domicilio de la demandante (art. 25-3 CPTSS).*
b. No señala el domicilio de la apoderada demandante (art. 25-4 CPTSS).".

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación[3] presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderada judicial; no se corrigen los yerros endilgados, dado que no se indica el domicilio de la demandante y su apoderada, dado que esta se limita a señalar direcciones de notificación.

En este punto es preciso destacar, que domicilio y lugar de notificaciones son conceptos totalmente diferentes, por ende, no es procedente que sean tomados como sinónimos.

Así lo ha aceptado la Corte Suprema de Justicia, en múltiples pronunciamientos, tales como el AC1331-2021 de 21 de abril de 2021, en el cual expuso:

[1] PDF 009 del Expediente Digital
[2] PDF 007 del Expediente Digital
[3] PDF 008 del Expediente Digital

"Las nociones de "domicilio" y sitio de "notificaciones" son enteramente distintas. En efecto, el primero es definido por el canon 76 del Código Civil, aplicable en materia procesal, como la "(…) residencia acompañada, real o presuntivamente, con el ánimo de permanecer en ella". Es el asiento legal o jurídico de una persona para el ejercicio o la aplicación de ciertos derechos. (…) La dirección procesal para las notificaciones, por el contrario, solamente hace relación al paraje concreto, dentro del domicilio del demandado o fuera de él, donde éste puede ser hallado con el fin de avisarle de los actos
procesales que así lo requieran".

De igual manera, el art. 25-4 del CPTSS, señala como requisito de la demanda el indicar: "*El nombre,* ***domicilio*** *y* ***dirección del apoderado judicial del demandante****, si fuere el caso"* (negrillas del juzgado), siendo claro que son dos aspectos diferentes que deben concurrir en la demanda y por ende, el uno no suple al otro, pues se deben mencionar con precisión.

Igual requerimiento deviene del art. 25-3 del cuerpo normativo citado, cuando requiere: "*El domicilio y dirección de las partes…".*

Tomando como referencia lo expuesto, la demanda no fue debidamente subsanada y por ende procede su rechazo.
Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° RECHAZAR la demanda del rubro según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cumplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB
Link expediente: 41001310500220230037800

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5163ffd90018f9b89d53e662210d5412e3092c982fee56b9438f9e66c0fc0f90**

Documento generado en 02/02/2024 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0215

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : LIGIA VELANDIA QUINTERO
Demandado: KARLA VICTORIA PARRA DIAZ y JORGE LUIS VELASQUEZ GARCIA
Radicación : 410013105002 2023 00385 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° RECHAZAR la demanda del rubro según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230038500

ADB

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f1c5e71f8e0ed587c3d51046f2a1a558a75b3fc571608dc4895a35c72420f8**

Documento generado en 02/02/2024 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0222

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante :	GLORIA DUSSAN TOVAR
Demandados :	COLFONDOS S.A.
Radicación :	41001310500220230038600

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.
Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con los artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciese.

5º ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230038600]

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b30654723eab7a42b2d0b15e06d3f5bdae95734ee240f79f4e411a39d1c2dde**
Documento generado en 02/02/2024 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0213

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
Demandante :	BRIGITTE KATHERIN POLANIA ARIAS
Demandado:	HAROLD ENRIQUE GRAJALES
Radicación :	410013105002 2023 00389 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° RECHAZAR la demanda del rubro según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230038900

ADB

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1566cbff63210792cd3c47a06e51a9a92741be162002a273e194b0cb10ee41**

Documento generado en 02/02/2024 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto umero 0217

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante :	ISABEL SAMBONI PEREZ
Demandados :	FUNDACION SANTA PAULA
Radicación :	41001310500220230039600

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con los artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciese.

5º ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230039600

adb

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92060e14a8270cb5325f5c916f494f483739627f05e53c3c95ecdcc7dff3086**
Documento generado en 02/02/2024 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0220

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : FAIBER MOLINA OSORIO
Demandada: MUNICIPIO DE NEIVA
Radicación : 41001310500220230042700

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

a. Se advierte confuso el extremo temporal que relaciona la pretensión primera, en tanto indica los años 2010, 2003 y 2020.
b. No señala el domicilio del demandante (art. 25-3 CPTSS).
c. No demuestra el agotamiento de la reclamación administrativa de que trata el art. 6° del CPTSS, en tanto la que allega fue radicada el 17 de noviembre de 2023 y la demanda fue presentada el 13 de diciembre de dicho año, por ende, no había transcurrido el mes que ordena la norma citada.
d. No señala el representante legal de la demandada (art. 25-2 CPTSS)
e. Omite de indicar bajo juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de la parte accionada allegando las respectivas evidencias.

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° RECONOCER personería adjetiva al doctor (a) HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79964723 y la tarjeta de abogado (a) No. 110022 como apoderado del demandante de conformidad con el memorial poder allegado.

2° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230042700
ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fca36dd092390a71dd9db3a5e21d20507fd037575480b4fee7f736b0f0e3ec**
Documento generado en 02/02/2024 04:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0221

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante :	BLANCA NUBIA ZAPATA CASILIMAS
Demandados :	COLPENSIONES
Radicación :	41001310500220230042800

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciese.

5º RECONOCER personería adjetiva al doctor (a) ALFONSO VIDAL CAICEDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12108641 y la tarjeta de abogado (a) No. 236695, para actuar como apoderado de la demandante de conformidad con el memorial-poder allegado.

6°ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230042800

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d31f93bfce08f2dbe3410bd93acf8f6df704f8395779de0376168fdeb63a3c**
Documento generado en 02/02/2024 04:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0219

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : MARCO FIDEL ROLON AYALA
Demandada: PORVENIR S.A.
Radicación : 41001310500220230042900

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

a. No allega prueba de la existencia y representación de la demandada (art. 26-4 CPTSS).
b. Omite indicar bajo juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de la parte accionada allegando las respectivas evidencias, pues en tratándose de una persona jurídica, deberá demostrar que corresponde a su dirección de notificaciones judiciales (Ley 2213 de 2022 art. 8).

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° RECONOCER personería adjetiva al doctor (a) CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12193696 y la tarjeta de abogado (a) No. 119731 como apoderado del demandante de conformidad con el memorial poder allegado.

2° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230042900
ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3229fcb14b39e682433ab6a7e13f226066aaf3211de299e356f494a8f3c43b01**
Documento generado en 02/02/2024 04:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica